

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS**Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.**

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, y publicado en el BOC de 7 de diciembre de 2007, número 237, el edicto relativo a la aprobación inicial de la modificación de las tarifas de los Impuestos y Tasas de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Impuestos.

* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tasas.

* Tasa por el suministro de agua a domicilio.

* Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

* Tasa por utilización del polideportivo Municipal.

* Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

No habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia, de conformidad con el artículo 17,3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, quedan definitivamente aprobadas las modificaciones de las Ordenanzas mencionadas, lo que se hace público por imperativo del artículo 70,2 de la Ley Básica de Régimen Local, con la publicación del texto íntegro y acuerdo correspondiente.

Mazcuerras, 16 de enero de 2008.—El alcalde, Celestino Fernández García.

**ANEXO AL EDICTO DE IMPOSICIÓN
Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS**

Don Antonio Peña García, secretario del Ayuntamiento de Mazcuerras, Cantabria.

CERTIFICA

Que el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria correspondiente al 27 de noviembre de 2007, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales relativas al Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Tasa por suministro de agua a domicilio, Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras, Tasa por utilización del polideportivo Municipal y Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado, en los apartados que figuran en los anexos correspondientes.

Así mismo acordó la exposición al público de dicho acuerdo de modificación, que fue realizado en el BOC número 237 de 7 de diciembre de 2007, sin que se hayan presentado reclamaciones.

El mismo acuerdo recogía que de no presentarse reclamaciones en tiempo y forma, considerar elevado a definitivo el acuerdo y el texto de las ordenanzas.

Por último, consta en dicho acuerdo que la imposición y ordenación aprobada entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Según dispone el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y para que conste y se una a la exposición del texto íntegro de las modificaciones acordadas de las Ordenanzas, se expide la presente, con el visto bueno del señor alcalde.

Mazcuerras, 16 de enero de 2008.—El alcalde, Celestino Fernández García.—El secretario, Antonio Peña García.

ANEXO I**ORDENANZA REGULADORA DEL COEFICIENTE
DE INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA****FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,34. De la aplicación de dicho coeficiente resulta la tarifa que figura en el anexo.

ANEXO - TARIFA

Potencia y clase de vehículo	Cuota
A) TURISMOS:	(Euros)
De menos de 8 caballos fiscales	16,91
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	45,67
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	96,40
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,08
De 20 caballos en adelante	150,08
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	111,62
De 21 a 50 plazas	158,98
De más de 50 plazas	198,72
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	56,66
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	111,62
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	158,98
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	198,72
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	23,68
De 16 a 25 caballos fiscales	37,21
De más de 25 caballos fiscales	111,62
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 Kgs. y más de 750 Kg. de carga útil	23,68
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	37,21
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	111,62
F) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	5,92
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,92
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	20,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	40,59
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	81,18

ANEXO II**TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO****Artículo 6º.**

a) Usos domésticos: Mínimo: 30 m³/trimestre: 5,75 euros.; Exceso: 0,27 euros. m³.

b) Usos comerciales: Mínimo: 30 m³/trimestre: 9,10 euros.; Exceso: 0,37 euros. m³.

c) Usos industriales: Mínimo: 30 m³/trimestre: 9,10 euros.; Exceso: 0,37 euros. m³.

d) Usos ganaderos: Mínimo: 45 m³/trimestre: 5,75 euros.; Exceso: 0,20 euros. m³.

e) Altas, enganches y Bajas o cambio de titular: Por alta o conexión a la red general: 90,00 euros.; Por enganche para obras: 15,00 euros.; Por baja o cambio de titular: 15,00 euros.

f) Mantenimiento de contador: 1,00 euros/trimestre

g) Fianza por afección a dominio público: Según valoración del Técnico; Mínimo 100,00 euros.

ANEXO III

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 7º.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

a) Viviendas de carácter familiar:	70,00 euros/año	17,50 euros/trimestre
b) Bares, Cafeterías o similares:	160,00 euros/año	40,00 euros/trimestre
c) Mesones y similares:	316,00 euros/año	79,00 euros/trimestre
d) Restaurantes:	570,00 euros/año	142,50 euros/trimestre
e) Hoteles, Fondas y Residencias:	192,00 euros/año	48,00 euros/trimestre
f) Locales Industriales:	160,00 euros/año	40,00 euros/trimestre
g) Locales Comerciales:	160,00 euros/año	40,00 euros/trimestre
h) Yeguada Militar:	820,00 euros/año	205,00 euros/trimestre
m) Doméstico 1/2:	35,00 euros/año	8,75 euros/trimestre

ANEXO IV

TASA POR UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero.- Tarifa básica:

* Por cada hora o fracción de utilización de las instalaciones, con independencia del número de jugadores: 10,00 euros.

Epígrafe segundo.- Tarifa reducida:

* Por cada hora o fracción de utilización de las instalaciones, por equipos federados con domicilio social en el Municipio y aquellas actividades realizadas por jugadores menores de 16 años, siempre que la misma se desarrolle los días laborales hasta las 20 horas y los sábados y festivos hasta las 16 horas: 3,00 euros.

ANEXO V

TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.- 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,00 euros por cada vivienda o local que efectúe el enganche.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será la resultante de la aplicación de la siguiente Tarifa:

- a) Viviendas: 4,00 euros al trimestre.
- b) Fincas y Locales no destinados exclusivamente a vivienda: 7,00 euros al trimestre.
- c) Yeguada Militar: 35,00 euros al trimestre.

08/819

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/3/2008, de 17 de enero, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Cuerpos docentes declarados a extinguir, Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) sienta las bases para la formación permanente del profesorado así como las medidas de apoyo que requiere el desempeño de la función docente, y especifica, en el artículo 105, que las Administraciones

Educativas favorecerán el desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.

En este sentido, la Consejería de Educación considera de interés la concesión de licencias que permitan a los funcionarios/as de los diferentes Cuerpos docentes e Inspectores/as de Educación, que reúnan las condiciones que se establecen, dedicarse durante un período de tiempo determinado, a la investigación científica y didáctica o a realizar estudios de carácter académico, con objeto de mejorar la calidad del servicio educativo. Se pretende potenciar así una formación acorde con la diversidad de intereses y necesidades del profesorado, con las demandas del contexto social y con los objetivos generales y líneas de actuación del Plan de Formación de esta Consejería.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 121 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la citada Ley.

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Se convocan veintiuna licencias para el curso 2008/2009, destinadas a funcionarios/as docentes de carrera de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que pertenezcan a los Cuerpos detallados en el artículo siguiente, destinados actualmente y durante el próximo curso 2008/2009 en centros docentes públicos, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en la Inspección de Educación, según las condiciones y la distribución por Cuerpos y modalidades que se establecen y relacionan en los artículos 3 y 4 así como en el anexo I, respectivamente, de la presente Orden.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán solicitar licencias por estudios los funcionarios/as docentes de carrera y funcionarios/as que desempeñan la función inspectora, pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

- a) Maestros.
- b) Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- c) Cuerpos docentes declarados a extinguir.
- d) Profesores de Enseñanza Secundaria.
- e) Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- f) Profesores de Música y Artes Escénicas.
- g) Inspectores de Educación.
- h) Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

Artículo 3. Modalidades y períodos de licencia.

1. Modalidad 1: Estudios de carácter académico (Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalentes), Tesis Doctoral, y Estudios oficiales de Posgrado (Programas de Doctorado, Máster u otros programas de Posgrado) impartidos por Universidades y conducentes a la obtención de un título oficial.

Los estudios se relacionarán necesariamente con:

- a) La especialidad de la que es titular el solicitante.
- b) Las tecnologías de la información y de la comunicación orientadas a la educación.
- c) Las especialidades relacionadas con los Ciclos Formativos.
- d) Licenciatura en Pedagogía.

2. Modalidad 2: Proyectos para la investigación y elaboración de recursos didácticos:

Los proyectos, que estarán necesariamente relacionados con el puesto de trabajo y deberán tener carácter individual, tendrán como objeto la investigación y elaboración de materiales didácticos y, para la presente convocatoria, versarán obligatoriamente sobre alguno de los temas siguientes: